

GACETA DISTRITAL

No. **1225** · 10 de septiembre de 2025



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Órgano oficial de publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO LOCAL N° 005 (8 de octubre de 2025).....	3
“MEDIANTE EL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DEL SURORIENTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, PARA ABORDAR LA SITUACIÓN CRÍTICA DEL BOULEVARD SIMÓN BOLÍVAR Y EL SECTOR QUE COMPRENDE LA CALLE 17 HASTA LA CERRERA 15, CON LA FINALIDAD DE ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES PARA ESTA PROBLEMÁTICA”	

DECRETO LOCALIDAD SUROCCIDENTE

DECRETO LOCAL N° 005
(08 de octubre de 2025)

“MEDIANTE EL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DEL SURORIENTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, PARA ABORDAR LA SITUACIÓN CRÍTICA DEL BOULEVARD SIMÓN BOLÍVAR Y EL SECTOR QUE COMPRENDE LA CALLE 17 HASTA LA CERRERA 15, CON LA FINALIDAD DE ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES PARA ESTA PROBLEMÁTICA”

LA ALCALDESA DE LA LOCALIDAD SURORIENTE DEL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA

En uso de sus facultades Constitucionales legales, y en especial las conferidas por la Ley 1617 del 05 de febrero de 2013, “Por La Cual se Expide el Régimen para los Distritos Especiales”, Artículo 45 de la ley 1437 de 2011, Decreto 1345 de 2010, derogado parcialmente por el 1081 de 2015, el Acuerdo Distrital No. 017 de 07 de diciembre de 2.002, “Estatuto Orgánico de las Localidades en Barranquilla”, el Acuerdo Distrital No.006 de 22 de agosto de 2.006, Acuerdo Distrital 0013 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 328° de la Constitución Política Nacional señala: El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y el Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla conservarán su régimen y carácter.

Que la Ley 1617 del 05 de febrero de 2013, Artículo 34. Los distritos estarán divididos en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, con homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, social, cultural y económico.

Que el Acuerdo Distrital No. 006 de 2.006, estableció y organizó al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades a saber: Localidad Sur Occidente, Localidad Metropolitana, Localidad Sur Oriente, Localidad Norte-Centro Histórico y Localidad Río-mar, de igual manera se determinaron sus límites geográficos y jurisdicciones.

Que en concordancia con lo estipulado en la Ley 1617 Artículo 48. Reuniones. Las Juntas Administradoras Locales se reunirán ordinariamente, por ejercicio propio, cuatro veces al año, así: el dos (2) de enero, el primero (1°) de mayo, el primero (1°) de agosto, y el primero (1°) de noviembre. Cada vez las sesiones durarán treinta (30) días prorrogables, a juicio de la misma Junta hasta por cinco (5) días más. También se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo alcalde local. En este evento sesionarán por el término que señale el Alcalde y únicamente se ocuparán de los asuntos que él mismo someta a su consideración.

Que la Junta Administradora Local de la Localidad Suroriente, terminó sus sesiones correspondientes al tercer (3º) período de sesiones ordinarias de 2025 y han quedado por tratar asuntos de gran importancia para la localidad que deben ser tratados de manera urgente antes del inicio del cuarto periodo ordinario de sesiones 2025.

Que el Artículo N° 36 de la Ley 1617 de 2013 establece los Alcaldes Locales y las Juntas Administradoras Locales estarán sometidas a esta Ley y los Acuerdos Distritales, a la autoridad del Alcalde Distrital, de una Junta Administradora Local y del respectivo Alcalde Local. A las Autoridades Locales les compete la gestión de los "asuntos propios de su territorio, y a las Autoridades Distritales garantizar el desarrollo y ordenamiento armónico e integrado de la Entidad Territorial.

Que, según el artículo 42 de la Ley 1617 de 2013, son *Atribuciones especiales* de la JAL, entre otras, ejercer el control político sobre la administración local y las entidades distritales que presten servicios o ejecuten obras en la localidad, así como invitar a sus sesiones a los funcionarios distritales y a los miembros de la comunidad para que rindan informes o sean oídos en asuntos de interés para la localidad.

Que el artículo 38 de la misma ley señala que es función del Alcalde Local coordinar la acción administrativa del Distrito en la Localidad, sirviendo de enlace con las entidades Distritales.

Que el Boulevard Simón Bolívar y la calle 17 son espacios públicos de carácter estratégico para la Localidad Suroriente, cuya situación actual, caracterizada por deficiencias en mantenimiento, iluminación, aseo y seguridad, afecta la calidad de vida de los habitantes y la integridad del espacio público, constituyendo un asunto de urgencia y de interés general para la comunidad, que requiere la intervención articulada y prioritaria de diversas dependencias del Distrito de Barranquilla.

Que se considera, por tanto, necesario y oportuno que la Junta Administradora Local, en uso de sus facultades de control político y veeduría, convoque a las entidades distritales competentes con el objetivo de que adopten medidas efectivas y articulen las acciones requeridas para una solución integral de la problemática mencionada.

Que es deber de las autoridades distritales y locales garantizar la protección ambiental, la seguridad ciudadana y la recuperación de espacios públicos.

Que, en el marco de estas sesiones extraordinarias, se deberá invitar a las diferentes autoridades administrativas, políticas, judiciales y policivas que se consideren necesarias, al recinto o a los espacios de concertación de la Junta Administradora Local Suroriente. Lo anterior, con la finalidad de tratar de mitigar o solucionar de manera definitiva las problemáticas antes señaladas.

Que, de acuerdo con la problemática antes señalada, se deben adoptar medidas integrales que conlleven a la recuperación del Boulevard Simón Bolívar, un espacio que tiene una importancia e historia relevante para la Localidad Suroriente.

En mérito de lo anterior, la suscrita Alcaldesa Local del Suroriente,

**DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a la Junta Administradora Local de la Localidad Suroriente, a veinte (20) días sesiones extraordinarias que se podrán desarrollar a discreción de la Junta Administradora Local entre los días 11 al 31 de octubre de 2025, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1617 de 2013, y durante estas veinte (20) sesiones, se ocupen de los asuntos que a continuación se relacionan:

ARTÍCULO SEGUNDO. Durante el desarrollo de las sesiones extraordinarias deberá realizarse el control de asistencia y registro de las mismas. Documentos que se deberán radicar ante la Alcaldía Local Suroriente junto con los documentos sustento para el cual se han convocado a estas sesiones y demás soportes que sustenten el desarrollo de las mismas, dentro de los (10) diez días siguientes a la finalización de las sesiones extraordinarias convocadas.

ARTÍCULO TERCERO: Publicación. Este acto administrativo se publicará en la GACETA DISTRITAL, según lo contemplado en el artículo 51 de la Ley 1617 de 2013, en concordancia con el artículo 21 del Acuerdo Distrital 017 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Localidad Suroriente del D. E. I. P. de Barranquilla, a los (08) días del mes de octubre de 2025.

PATRICIA DAZA RIVERA

Alcaldesa Local
Localidad Suroriente



GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**